



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Yolombó, (Ant.), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00114-00
REFERENCIA	VERBAL -SIMULACIÓN-
DEMANDANTE	ANGELIS MARÍA ROLDÁN MUÑOZ
DEMANDADO	RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO
ASUNTO	REQUIERE A PARTES PROCESALES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 447

Pese a que la parte demandada no formuló excepciones de mérito o previas, pero su contestación es opositiva, se conferirá, a fin de redundar en garantías, el traslado del artículo 110 del C.G.P., para que parte accionante emita el pronunciamiento que a bien tenga y pida o adjunte pruebas.

De otro lado, para dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., se requiere a los apoderados de las partes procesales, demandante y demandada, para que enuncien los hechos concretos que serán objeto del testimonio de cada uno de los testigos aportados (folios 4 y 67)

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

José Francisco N. S. B.
JOSE FRANCISCO N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 41 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, noviembre 6 de 2020

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00114-00
PROCESO	VERBAL-SIMULACIÓN
DEMANDANTE	ANGELIS MARÍA ROLDÁN MUÑOZ
DEMANDADO	RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO

TRASLADO REPOSICION Lista No 10

De la oposición propuesta por el demandado RAMON OCARIS RUIZ HENAO, obrantes en folios 64 a 68, se corre traslado a la contraparte por el término de **CINCO (05) días**, para que se pronuncie sobre ésta, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 110 del C.G.P. y 370 del C.G.P).

El traslado se hace constar por fijación en lista **No 10**, hoy 6 de noviembre de 2020 a las 8 a.m. y se desfija el mismo día a las 5 p.m.

Vence el traslado el día 11 de noviembre de 2020 a las 5 p.m.


PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCÍA

Secretaría

Carlos Alberto Gómez Agudelo
Abogado

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE YOLOMBO

E. S. D.

Ref. Contestación Demanda
Proceso. Simulación
Demandante. Angelis María Roldán Muñoz
Demandado. Ramón Ocaris Ruiz Henao
Radicado. 2019 00114

CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO, mayor y vecino del Municipio de Segovia Ant, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **RAMON OCARIS RUIZ HENAO**, por medio del presente escrito me permito presentar contestación a la demanda de **Simulación** instaurada por la señora **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ**.

En cuanto a los **HECHOS**, pongo en su conocimiento los siguientes,

HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Según lo expresado por mi poderdante, este hecho no le consta, por cuanto no fue testigo de este suceso.

TERCERO: No es cierto y no le consta, según lo manifestado por mi poderdante entre ellos existió un contrato, tal como se describe en el hecho primero de esta demanda. Desconoce los motivos que indujeron a la señora **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ** a realizarlo.



Carlos Alberto Gómez Agudelo
Abogado

CUARTO: Según lo expresado por mi poderdante no es cierto. La señora **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ**, acudió a mi representado para que le prestara una suma de dinero, lo cual se ve reflejado en el acto jurídico mencionado en el hecho primero.

QUINTO: Según lo manifestado por mi poderdante, es cierto.

SEXTO: No le consta a mi poderdante, y tal como está redactada la presente demanda, guarda identidad con lo expresado en el hecho segundo, y como se contestó el mismo, no le consta por no ser testigo del suceso.

SEPTIMO: Estas manifestaciones no le constan a mi poderdante. El realizó el acto de inscribir la hipoteca en el folio de matrícula de inmobiliaria del bien inmueble de propiedad de la señora **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ**, como un acto posterior en esta clase de negocios jurídicos a fin de proteger su inversión.

OCTAVO: No, es cierto. En ningún momento sostuvieron esta conversación.

NOVENO: No es cierto, según lo expresado por mi poderdante, es un hecho que debe demostrar la accionante **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ**, y no se explica el que por quiere negar el negocio presentado entre las partes.

DECIMO: Según lo expresado por mi poderdante, este hecho no le consta, ya que solamente a mi poderdante acudió para que le prestara un dinero, lo que efectivamente hizo. Lo referente a "...*eludir y cubrirse*

66

Carlos Alberto Gómez Agudelo
Abogado

una posible responsabilidad civil extracontractual..” es una situación que no le consta a mi poderdante.

DECIMO PRIMERO: No es cierto y no le consta, según lo manifestado por mi poderdante. Mi poderdante es una persona que puede manejar esta suma de dinero como se podrá demostrar en su debida oportunidad, y es por eso la parte demandante acudió a él.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto y no le consta, según lo manifestado por mi poderdante. Obviamente si cancelan los dineros correspondientes a lo plasmado en dicha hipoteca, se harán las diligencias tendientes a su levantamiento

DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO: Mi mandante **RAMON OCARIS RUIZ HENAO** no admite estos hechos, por cuanto estas grabaciones son ilegales, y no contaron con su consentimiento, por lo que vulnera su derecho al *HABEAS DATA*.

DECIMO QUINTO: No asistió por motivos meramente laborales y médicos que le impidieron asistir, y no es un hecho relevante para el presente asunto que nos ocupa.

En cuanto a las **PRETENSIONES:** Mi poderdante, se opone a todas y a cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, y en su defecto, solicita se condene a la señora **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ** a costas y agencias en derecho.



Carlos Alberto Gómez Agudelo
Abogado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

En cuanto a la prueba arrimada en los CD no se admiten por cuanto, estas grabaciones son ilegales, ya que no existió consentimiento de m poderdante **RAMON OCARIS RUIZ HENAO** para su grabación, por lo que atenta contra su derecho al **HABEAS DATA**.

Ahora respecto a la prueba testimonial, solicito no sea tenida en cuenta, por cuanto no reúne las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso, al tenor dice: "Cuando se pidan testimonios deberá expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**" (Negrillas fuera del texto).

SOLICITUD DE PRUEBAS

Testimonios

Solicito se llame a deponer a las siguientes personas:

1. **MANUEL ANTONIO GOMEZ GAVIRIA**, C.C. 8.389.838. a quien se puede localizar en el **Email: manuelgo58@hotmail.com**
2. **YEISON DUVAN RAMOS GIRALDO**, C.C. 1.037.501.227 a quien se puede localizar en el **Email yeisonramos73@hotmail.com**
3. **ROBERT MONTOYA OCHOA**, C.C. **98.472.590** a quien se localiza en el Email: **rm0416@hotmail.com**
4. **ARNOLDO CARMONA CARMONA**, C.C. 70.728.215

Interrogatorio de parte. Se decrete un interrogatorio de parte a la demandante **ANGELIS MARIA ROLDAN MUÑOZ** para que absuelva

Carlos Alberto Gómez Agudelo Abogado

el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y su contestación le formulare.

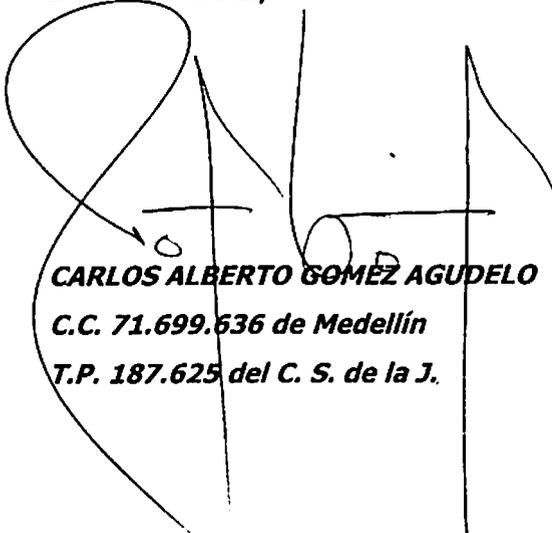
NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la demandada, así como su apoderado en las anotadas en la demanda.

El suscrito: Las recibiré en la secretaría de su Despacho y/o en la Cra. 47 Nro. 53 A-105 del Municipio de Segovia (Ant.), celular 311 335 83 51.

Email: gomezagudelo@yahoo.com.co

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
C.C. 71.699.636 de Medellín
T.P. 187.625 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO
VOLEMBRO - ANTIIOQUIA

Recibido de Dr. Carlos A. Gómez A.
Fecha 16 OCT 2020 2:20 PM

Ribos
Suscrito A. H. C.